

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Biplax Industrias del Mueble, S. A.», según Orden de 27 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8510 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1984 por la que se habilita como Punto de Costa de 5.ª clase el muelle que en la bahía de Algeciras tiene la Empresa «Terminal Internacional de Carbones de Gibraltar, Sociedad Anónima», para el tráfico de carbón en régimen de importación, transbordo, exportación y cabotaje.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2874, primera columna, Primero, tercera línea, donde dice: «transbordo, exportación y cabotaje que se reciba con destino a»; debe decir: «transbordo y descarga de carbón en régimen de importación, transbordo, exportación y cabotaje que se reciba con destino a».

8511 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Sabroe de España, Sociedad Anónima» para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 46.400 y 6.000.000 frigorías/hora (posición estadística 84.11.A.II.b.4cc).*

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y 2540/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Reales Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Sabroe de España, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de diciembre de 1984, calificando favorablemente la solicitud de «Sabroe de España, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización establecido en la resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Sabroe de España, Sociedad Anónima», utiliza tecnología del grupo «Thomas Ths, Sabroe & Co. Ltd.», al que pertenece.

La fabricación en régimen mixto de estas unidades motocompresoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes,

procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades motocompresoras que después se detallan, en favor de «Sabroe de España, Sociedad Anónima».

Autorización-Particular

Primera.-Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Sabroe de España, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Boi de Llobregat (Barcelona), calle Virgen de Nuria, 4, polígono Salas, para la fabricación de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 46.400 y 6.000.000 frigorías/hora.

Segunda.-Se autoriza a «Sabroe de España, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, piezas y elementos que «Sabroe de España, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.-Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de comercialización e importación son los que se indican a continuación:

| Modelo | Nacional Porcentaje | Importación Porcentaje |
|---------------|---------------------|------------------------|
| VMY - 236 - H | 77,6 | 22,4 |
| VMY - 236 - M | 77,1 | 22,9 |
| VMY - 336 - H | 77,4 | 22,6 |
| VMY - 336 - M | 78 | 22 |
| VMY - 436 - H | 78,7 | 21,3 |
| VMY - 436 - M | 79 | 21 |
| VMY - 536 - H | 81,1 | 18,9 |
| VMY - 536 - M | 80,7 | 19,3 |

Cuarta.-A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 783/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.-Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Sabroe de España, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.-Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información de solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sabroe de España, Sociedad Anónima», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.-A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 783/1979 que estableció la resolución-tipo.

Novena.-La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 20 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Sabroe de España, Sociedad Anónima», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 46.400 y 6.000.000 frigorías/hora

Descripción:

Compresor de tornillo.